



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 161-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 08 de julio del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Expediente N.º 40841-2021-MPC, de Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 de la Obra: **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**; El Asiento N.º 55 del Residente del 02/12/2020, El Asiento N.º 56 del Supervisor del 02/12/2020, El Asiento N.º 122 de fecha 08/02/2021 el supervisor, El Asiento N.º 131 del Residente del 07/05/2021, El Asiento N.º 134 del Supervisor del 08/05/2021, La Carta N.º 014-2021/CABM/RC, de fecha 12 de mayo de 2021, el Ing. Cesar A. Becerra Malca, Representante Común del "Consortio Supervisor Vial", La Carta N.º 36-2021-CH, de fecha 21 de mayo de 2021, el Sr. Cristhian Darío Salazar Arana, Representante Común del "CONSORCIO HUAYRAPONGO", La Carta N.º 017-2021/CABM/RC, de fecha 31 de mayo de 2021, el Ing. Cesar A. Becerra Malca, Representante Común del "Consortio Supervisor Vial", El Informe N.º 024-2021-MPC-GI-SEP-CLOL, de fecha 08 de junio de 2021, el Ing. Carlos Luis Otoy Leon, Evaluador - Proyectista de la SEP, La Carta N.º 0144-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 10 de junio de 2021, la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras devuelve al Consortio Huayrapongo, el expediente de adicional y deductivo vinculante N.º 01, La Carta N.º 026-2021/CABM/RC, de fecha 18 de junio de 2021, el Ing. Cesar A. Becerra Malca, Representante Común del "Consortio Supervisor Vial", El Informe N.º 002-2021-MPC-GI-SEP-JAHI, de fecha 24 de junio de 2021, el Ing. Julio Almagro Huamán Iturbe, Evaluador - Proyectista de la SEP, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, El Informe N.º 0299-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 24 de junio de 2021, el Ing. Juan Rivelino Quiroz Saldaña, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, El Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N.º 0000002026, por la suma de S/. 197,139.66"; El Informe Legal N.º 33-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 06 de julio de 2021, la oficina de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura, El INFORME N.º 659-2021-MPC-GI, de fecha 07 de junio del presente año la Gerente de Infraestructura; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "CONSORCIO HUAYRAPONGO", suscribieron el Contrato N.º 057-2020-MPC, con fecha 29 de setiembre de 2020, al amparo de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**; por un monto total de Inversión de S/. 7'980,302.53 (siete millones novecientos ochenta mil trescientos dos con 53/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Precios unitarios;

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del "CONSORCIO HUAYRAPONGO", formalizaron el Acta de Entrega de Terreno, de fecha el 08 de octubre de 2020; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 10 de octubre de 2020;

Alameda de los Incas N.º 253 - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599230

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 161-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 08 de julio del 2021.

Que, el artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, señala en el numeral 34.4 *"Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), refiriendo que, en su numeral 205.1. *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*. 205.2. *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*. 205.4. *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*. 205.5. *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra"*. 205.6. *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*. 205.7. *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 147- 2016-CG, de fecha 2 de marzo del 2016, se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" misma que en el apartado 6.- Disposiciones Generales, numeral 6.3.- Prestación adicional de obra y causales que la originan: *"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta"*

Alameda de los Incas N° 27, - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 161-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 08 de julio del 2021.

indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...) "Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones impredecibles, b) Deficiencias del expediente técnico de obra (...)"

Que, de acuerdo a las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se describe entre otros, en el **Asiento N.º 55 del Residente del 02/12/2020**, quien señala lo siguiente: "Haciendo una revisión exhaustiva del expediente técnico del proyecto se advierte lo siguiente: 1.- En la estructura de diseño del pavimento, el sub tramo 01 (km 0+000 al km 0+500), una sub base granular de 5" de espesor, sin embargo en el plano S-1 de sección tipisa, en el mismo sub tramo aludido, precisa un espesor de 6" para la sub base, contradicción que debe ser aclarado.

2.- En el sub tramo 02 (km 0+500 al km 3+519.92), si coincide el espesor de sub base en 4".

3.- Sin embargo esta sub base a colocar a lo largo y ancho de todo el tramo comprendido en el expediente técnico es sumamente necesario su colocado de esta capa denominada sub base; pero no se evidencia en el expediente técnico los análisis de costos unitarios, tampoco aparece en el presupuesto de obra por lo que solicito a la supervisión, para que haga la aclaración respectiva o en su defecto haga la consulta a la entidad por representar una partida no presupuestada y va a generar un costo adicional"; por su parte y en respuesta de lo anterior, en el **Asiento N.º 56 del Supervisor del 02/12/2020**, anota entre otros lo siguiente: "Se toma conocimiento del asiento N.º 55 del residente donde el proyectista (Consortio la Encañada) absuelve la consulta y no precisa respuesta de la partida 04.03.03, donde señala que es error de denominación, colocación de over espesor variable y según el proyectista debe ser "capa de Sub base" espesor variable. Además, en los costos unitarios no está conforme, de igual manera en las especificaciones técnicas son diferentes a la partida 04.03.03. En consecuencia, aclarara con precisión esta partida y correspondería a un adicional deductivo no vinculante Sub base granular de espesor variable"; asimismo en el **Asiento N.º 122 de fecha 08/02/2021 el supervisor** precisa que: "De acuerdo a la consulta por parte del Ing. Residente en el asiento N.º 121 y siendo reiterativo del asiento N.º 55 del mismo Ing. Residente; el que suscribe Supervisor de obra al haberse sido designado en el cargo por parte de la entidad el 30/12/2020 y al haber hecho la debida evaluación de la solicitud del asiento anterior que está involucrada en las incongruencias del expediente técnico hachas saber a la supervisión con fecha 22/10/2020 (...), "En conclusión el que suscribe OPINA se elabore el ADICIONAL DEDUCTIVO de acuerdo al artículo 205.4 y 205.5 del R.L.C.E.. Esta opinión se hará conocer a la entidad dentro del plazo establecido a fin de que este tenga a bien emitir pronunciamiento"; a la vez con **Asiento N.º 131 del Residente del 07/05/2021**"... reitera la necesidad de la prestación adicional de las partidas de sub subbase y con **Asiento N.º 134 del Supervisor del 08/05/2021**, "...la supervisión se ratifica en esta opinión de "NECESIDAD" de mayor prestación adicional de colocación de sub base; de acuerdo al diseño de pavimento que aparece en el expediente técnico y que la entidad responda si se debe elaborar el adicional-deductivo".

Que, por su parte mediante Carta N.º 014-2021/CABM/RC, de fecha 12 de mayo de 2021, el Ing. Cesar A. Becerra Malca, Representante Común del "Consortio Supervisor Vial", ratifica la necesidad de la prestación adicional N.º 01 adjuntando la CARTA N.º 09/2021/SO-JLBC/CSV del ing. Juan Bringas Cabanillas Supervisor de Obra quien expresa: en "conclusión el que suscribe Ing. Supervisor de obra de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE); RATIFICA la anotación en el Asiento N.º 131 por el Ing. Residente y Asiento N.º 134 del supervisor que suscribe el presente y cuya opinión es que se deberá ejecutar la prestación Adicional ya que el no construir la capa de sub base no se estará cumpliendo con el diseño del pavimento de lo estipulado en el plano de secciones transversales S-1 y generara una deficiencia en la construcción del pavimento y presentara riesgos en la durabilidad y resistencia de este pavimento".

Alameda de los Incas N.º 253 - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 161-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 08 de julio de 2021.

Que, a su turno mediante Carta N° 36-2021-CH, de fecha 21 de mayo de 2021, el Sr. Cristhian Dario Salazar Arana, Representante Común del "CONSORCIO HUAYRAPONGO", alcanza al Supervisor de la obra el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, por deficiencia del expediente técnico por omisión de la partida colocación de sub base granular; para su revisión y posterior aprobación por parte de la entidad;

Que, por su parte mediante Carta N° 017-2021/CABM/RC, de fecha 31 de mayo de 2021, el Ing. Cesar A. Becerra Malca, Representante Común del "Consortio Supervisor Vial", alcanza a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 15/2021/SO-JLBC/CSV, de fecha 29 de mayo de 2021, del Jefe de Supervisión del Consortio Supervisor Vial, sobre la conformidad del expediente técnico de mayor prestación adicional N° 01, indicando entre otros los siguiente: "En conclusión el que suscribe Ing. Supervisor de Obra, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE); RATIFICA lo anotado en el Cuaderno de obra (...), y se deberá ejecutar la PRESTACION ADICIONAL ya que el no construir la capa de sub base no se estará cumpliendo con lo estipulado en el expediente técnico en el capítulo diseño de pavimento y/o indicado en el plano de secciones transversales s-1 y genera una deficiencia en la construcción del pavimento y presentara riesgos en la durabilidad y resistencia de este pavimento; y da la conformidad del expediente técnico del adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista";

Que, a su vez mediante Informe N° 024-2021-MPC-GI-SEP-CLOL, de fecha 08 de junio de 2021, el Ing. Carlos Luis Otoy Leon, Evaluador - Proyectista de la SEP, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la evaluación de expediente técnico del Adicional de obra N° 01 considerando el alcance de metas del proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", precisando que: "A fin de brindar una opinión técnica objetiva, se solicita a la entidad alcanzar absolucón de la consulta hecha en el asiento N° 55 del cuaderno de obra por parte del residente, y del asiento N° 56 del cuaderno de obra por parte de la supervisión que dice claramente (...), en consecuencia aclarara con precisión esta partida y correspondería a un adicional deductivo no vinculante (sub base granulara de espesor variable) reiterada múltiples veces por residente mediante cuaderno de obra y del cual ya se han emitido las opiniones correspondientes por los técnicos encargados, adjuntos en este expediente; se adjunta a este informe para tomar en cuenta si así lo considera el responsable de absolver la consulta hecha en el asiento N° 56 del cuaderno de obra, el pronunciamiento OPINION N° 080-2015/DTN"; "Se emitirá opinión técnica una vez se levanten observaciones y/o sustenten estas";

Que, mediante Carta N° 0144-2021-MPC-GI-SSLO, de fecha 10 de junio de 2021, la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras devuelve al Consortio Huayrapongo, el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 con la finalidad de levantar las observaciones realizadas por el Ing. Carlos Luis Otoy León - Evaluador de la subgerencia de Estudios y proyectos - MPC, según Informe N° 024-2021-MPC-GI-SEP-CLOL...";

Que, por su parte mediante Carta N° 026-2021/CABM/RC, de fecha 18 de junio de 2021, el Ing. Cesar A. Becerra Malca, Representante Común del "Consortio Supervisor Vial", alcanza a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 24/2021/SO-JLBC/CSV, del Jefe de Supervisión del Consortio Supervisor Vial, el levantamiento de observaciones de adicional y deductivo vinculante N° 01 del contratista, precisando que: "Por lo que, al ejecutar las partidas contempladas para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", y al haberse refutado que debe realizarse un nuevo diseño, que este acorde a la realidad técnica de la zona, es que la supervisión opino que se debe incorporar la partida

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 161-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 08 de julio del 2021.

colocación de sub base granular de espesores variables de acuerdo a los planos de detalles que se encuentran en el expediente técnico.”; “ por lo que, dichos trabajos de la prestación adicional que comprende la ejecución y la generación de una partida nueva, serán ejecutadas en el lapso de 60 días calendario, con un monto de S/. 411,367.66, asimismo esto generaría un Deductivo Vinculante por el monto de S/. -214,228.00, montos que incluyen IGV.”; “De ello se deduce que, según la suma algebraica, existe una Prestación Adicional 01 Total de S/. 197,139.66, con una incidencia respecto al presupuesto contractual de 2.470328%; es decir, tenemos una prestación adicional positiva y por lo tanto a favor del contratista”; “En cuanto observación (1) de requerimiento de la evaluación hecha por el Ing. Carlos Luis Otoy León (Evaluador) de que se debe adjuntar el Asiento N° 112 del cuaderno de obras este asiento es irrelevante en lo que concierne al tema del adicional – Deductivo N° 01. Dicho requerimiento se debe a que hay un error de tipeo de asiento 112 en lugar de asiento 122.”; “En lo referente a la observación (2) anotado por el evaluador antes mencionado de que el que suscribe debía ratificar lo indicado por el supervisor anterior en el asiento N° 56 del cuaderno de obra el artículo 205.2 RLCE en ninguna parte lo especifica (...); “El que suscribe Supervisor de obra reitera la necesidad de que se ejecute la Prestación adicional – Deductivo N° 01 Vinculante puesto que es indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto”;

Que, como consecuencia mediante Informe N° 002-2021-MPC-GI-SEP-JAHI, de fecha 24 de junio de 2021, el Ing. Julio Almagro Huamán Iturbe, Evaluador – Proyectista de la SEP, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la evaluación de la prestación Adicional N° 01 de obra y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **“Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”**, indicando que: **“En tal sentido se informa que el expediente técnico esta conforme y cumple con los contenidos mínimos de un documento técnico”**; **“Presupuesto Prestación Adicional S/. 411,367.66; Presupuesto Deductivo Vinculante S/. 214,228.00; Presupuesto Adicional neto S/. 197,139.66”**;

Que, en ese orden de ideas Informe N° 0299-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 24 de junio de 2021, el Ing. Juan Rivelino Quiroz Saldaña, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza a la Gerencia de Infraestructura, la evaluación del expediente indicando que: **“La Sub Gerencia de Estudios y proyectos, alcanza la evaluación del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”, para tramitar la Resolución de aprobación y proseguir con su trámite correspondiente, el monto del adicional se detalla a continuación:**

PRESUPUESTO OFERTADO	S/.	7'980,302.53
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/.	411,367.66
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/.	214,228.00
PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL	S/.	197,139.66
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ADICIONAL		2.4703287%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 08 de julio del 2021.

Que, de lo vertido en los referidos informes, mediante Proveedor N° 3087-2021-GI-MPC, del 25 de junio de 2021, el Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, Gerente de Infraestructura, solicita a la Unidad de Presupuesto, emitir la certificación presupuestal respectiva, Unidad que con fecha 05 de julio de 2021, remite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002026, por la suma de S/. 197,139.66";

Que, mediante Informe Legal N° 33-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 06 de julio de 2021, la oficina de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura, concluye su informe expresando: ... de lo expuesto y en virtud de los Informes técnicos para la ejecución del expediente de solicitud de prestación adicional de obra N° 01, y deductivo vinculante N° 01 se ha observado el procedimiento que establece el artículo 34, 34.2, 34.3 de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del Estado y el artículo 205 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido corresponde indicar que se ha tenido en cuenta los informe técnicos referidos en los párrafos precedentes, y que determinan las razones estrictamente de orden técnico para declarar la procedencia;...

Que, con INFORME N° 659-2021-MPC-GI, de fecha 07 de junio del presente año la Gerente de Infraestructura remite el expediente de Adicional y Deductivo N° 01, concluyendo. Contando con la conformidad del inspector de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de obra, evaluador proyectista, sub gerente de Estudios y Proyectos y Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, luego de haber revisado la documentación del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", esta gerencia opina por la procedencia de adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 sugiriendo que continúe con el trámite que corresponde de acuerdo a lo normado.

Que, en el presente expediente se advierte que la entidad no ha cumplido con los plazos establecidos Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo responsabilidad de la entidad pronunciarse sobre lo requerido por el contratista deberá hacerlo sin perjuicio de derivarlo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que demoraron en la tramitación.

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso 16 de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Agosto del 2019, en la cual el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal la facultad de autorizar las prestaciones adicionales de obra que cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 411,367.66 (cuatrocientos once mil trescientos sesenta y siete con 66/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 057-2020-MPC, suscrito con el "CONSORCIO HUAYRAPONGO", para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 161-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 08 de julio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 214,228.00 (doscientos catorce mil doscientos veintiocho con 00/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 057-2020-MPC, suscrito con el "CONSORCIO HUAYRAPONGO", para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR, que la diferencia entre el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 197,139.66 (ciento noventa y siete mil ciento treinta y nueve con 66/100 soles), que representa un factor de incidencia de 2.4703287%, del presupuesto del Contrato N° 057-2020-MPC, suscrito con el "CONSORCIO HUAYRAPONGO", para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Avenidas Porongo, Sebastián Díaz Marín, Zarate Miranda y Chachapoyas, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el "CONSORCIO HUAYRAPONGO", amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establece el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de Logística y Servicios Generales efectuar la Adenda correspondiente.

ARTICULO SEXTO. - DERIVAR, copia del presente expediente a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS a efecto que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.

ARTICULO SEPTIMO. -NOTIFICAR la presente resolución a la empresa "CONSORCIO HUAYRAPONGO", Supervisión de la Obra; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra con las formalidades de Ley, para los fines del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Distribución:
Alcalde
Gerencia de Infraestructura
Supervisor de Obra
Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Contratista
C.O.R.
Secretaría Técnica de Contrataciones
Asesoría Legal de Logística
Informática y Sistemas
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azohuache Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Alameda de los Incas N° 253 - Correo Qhapag Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca